



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 271
Radicación: 2023-00064-00
**Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: SELFA RUIZ ARIAS
Demandados: RICARDO RUIZ TRUJILLO Y OTROS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- El poder allegado con la demanda indica que la prescripción que persigue y en la demanda se indica extraordinaria, por lo tanto, debe aclarar dicho aspecto.
- No indica en la demanda el acápite de la cuantía, tal como lo establecen los artículos 82 y 26 del C.G.P., así mismo debe actualizar el certificado del IGAC o el PAZ Y SALVO, por cuanto el allegado es del año pasado.
- Está demandando al señor RICARDO RUIZ TRUJILLO, quien no es titular de derechos reales, ni como comprador de derechos de cuota o derechos hereditarios según el certificado de tradición aportado, máxime cuando esta persona fue la que le vendió.
- En la escritura pública aparece la extensión de 4 has, y en el certificado del IGAC aportado aparece 17.500 metros cuadrados y en el plano aportado 2 has 9721 metros cuadrados, por lo tanto, debe aclarar esta situación o actualizar el área en el IGAC, para evitar que la sentencia no se registre por esta incoherencia.
- No indica si el predio a usucapir, hace o hizo parte de uno de mayor extensión, y si hace parte de otro, debe indicar su nombre, linderos y extensión.
- La cuantía del proceso la debe determinar por el avalúo catastral actual del predio a usucapir, tal como lo establece el artículo 26-3 del C.G.P.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LIZETH YURANI DIAZ URIBE, , como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ